

CIRCULAR 9/2015

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 y 36, párrafo primero, de la Ley del Banco de México, 8, 21 y 22, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y el 25 Bis 2, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones I y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6, de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, así como 6 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que hace referencia al Costo Anual Total (CAT).

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el sano desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público, así como de fomentar la transparencia y la competencia, considera conveniente realizar precisiones, entre otros aspectos, a la metodología de cálculo y supuestos para la publicidad y propaganda del Costo Anual Total.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 27 de abril de 2015

ENTRADA EN VIGOR: 26 de octubre de 2015

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar los numerales 1, en las definiciones de "Entidades" y "UDIS", 4.2, primer párrafo, así como segundo párrafo en los incisos a), c), d), e) y g), 5.1, primer párrafo, e incisos a), c) y f), 5.2, 5.4, 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3, 5.4.3.1, e inciso i), 5.4.3.2, 5.4.3.3, e incisos ii) y iv), 5.5, primer párrafo, 7, primer párrafo, e incisos ii) y iv) y 8, adicionar las definiciones de "Crédito Revolvente" y "Pago Mínimo", al numeral 1, un segundo párrafo al numeral 2, los incisos (a) y (b) al último párrafo del numeral 4.1, los incisos d Bis) y d Ter) al numeral 4.2, los incisos i) a iv) y un segundo párrafo al numeral 5.4.1, y las fracciones a) a c) y un último párrafo al inciso i) del numeral 5.4.3.1, un segundo párrafo al numeral 7, y el numeral 9, así como derogar los incisos ii) y iii) del numeral 5.4.3.1, el párrafo único del inciso iii) del numeral 5.4.3.2, y el párrafo único del inciso iii) del numeral 5.4.3.3 de las "Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT)", contenidas en la Circular 21/2009, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 26 DE OCTUBRE 2015:
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO, FÓRMULA, COMPONENTES Y SUPUESTOS DEL COSTO ANUAL TOTAL (CAT).	DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO, FÓRMULA, COMPONENTES Y SUPUESTOS DEL COSTO ANUAL TOTAL (CAT)

1. Definiciones	1. Definiciones
...	“ ...
Adicionado	<p>Crédito Revolvente: al Crédito que da derecho al Cliente, en su carácter de acreditado, a disponer de montos correspondientes a una línea de crédito pactada, así como a realizar pagos, parciales o totales, de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el Contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor;</p>
<p>Entidades: a las: (i) instituciones de crédito; (ii) sociedades financieras de objeto limitado; (iii) sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas; (iv) entidades de ahorro y crédito popular; (v) entidades financieras que actúen como fiduciarias en</p>	<p>Entidades: a las: (i) instituciones de crédito; (ii) sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas; (iii) sociedades financieras populares; (iv) sociedades financieras comunitarias; (v) sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; (vi)</p>

<p>fideicomisos que otorguen Crédito al público; (vi) sociedades que de manera habitual otorguen Créditos al público, y (vii) otras personas que de manera habitual otorguen Créditos al público, que conforme a las disposiciones que les sean aplicables deban calcular el CAT;</p>	<p>uniones de crédito; (vii) entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen Crédito al público, y (viii) sociedades que de manera habitual otorguen Créditos al público;</p>
<p>Adicionado</p>	<p>Pago Mínimo: al monto que la Entidad requiere al acreditado de un Crédito Revolvente en cada periodo de pago, conforme al Contrato respectivo, para que, una vez cubierto, dicho Crédito Revolvente se considere al corriente y que, en su caso, se determine conforme a lo previsto en el numeral 4.1 de la Circular 34/2010, o bien, en el numeral 2 de la Circular 13/2011, ambas emitidas por el Banco de México, y</p>

<p>UDIS: a las unidades de inversión a que se refiere el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.</p>	<p>UDIS: a las unidades de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.”</p>
<p>2. Cálculo y utilización del CAT</p>	<p>2. Cálculo y utilización del CAT</p>
<p>...</p>	<p>“...</p>
<p>Adicionado</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, en caso que, en virtud de la normativa que resulte aplicable, alguna otra persona distinta a las Entidades deba calcular, de conformidad con las disposiciones que emita el Banco de México, el CAT de los Créditos que otorgue dicha persona deberá utilizar la metodología, fórmula, componentes y supuestos a que se refieren las presentes Disposiciones.”</p>
<p>4.1 Fórmula</p>	<p>4.1 ...</p>
<p>Adicionado</p>	<p>“En aquellos casos en que la ecuación matemática para el cálculo de la variable i tenga como resultado lo indicado en</p>

	cualquiera de los incisos a) o b) siguientes, el CAT será el valor positivo más cercano a cero:
Adicionado	a) Más de una solución, o
Adicionado	b) Un valor negativo o indeterminado, dependiendo del valor de la garantía señalada en el inciso d Bis) del numeral 4.2 de las presentes Disposiciones. Ante este supuesto, se deberá reducir el valor de la garantía en la proporción que resulte necesaria para obtener el primer valor positivo de la variable i.”
4.2 Aspectos a considerar para determinar los valores de A_j y B_k	4.2 ...
Para determinar el monto de cada una de las disposiciones del Crédito (A_j), deberán considerarse las cantidades correspondientes sin incluir accesorios ni deducción alguna.	“Para determinar el monto de cada una de las disposiciones del Crédito (A_j), aquel monto de financiamiento que, en su caso, la Entidad de que se trate adicione para cubrir Comisiones, costos o gastos distintos a las anteriores, relacionados con el Crédito deberá considerarse como una de dichas disposiciones.
...	...
a) El pago del principal;	a) El pago del principal, el cual deberá incluir, en su caso, el monto del financiamiento otorgado para cubrir las primas de seguros y demás pagos requeridos para la contratación y mantenimiento de estos, así como comisiones, derechos o servicios, asociados al Crédito; b)
...	...
c) Las Comisiones por investigación, análisis, otorgamiento, apertura, administración y cobertura de riesgos (diferentes a las primas de seguros que se mencionan en el inciso d) siguiente), que el Cliente	c) Las Comisiones por investigación, análisis, otorgamiento, apertura, administración y cobertura de riesgos financieros (diferentes a las primas de seguros que se mencionan en el inciso d) siguiente), que el Cliente esté

<p>esté obligado a pagar como condición para contratar el Crédito o durante su vigencia;</p>	<p>obligado a pagar como condición para contratar el Crédito o durante su vigencia;</p>
<p>d) Las primas de las operaciones de seguros de vida, invalidez, desempleo, daños y robo: (i) que las Entidades exijan a los Clientes como requisito para contratar el Crédito o durante su vigencia, y (ii) cuyo propósito sea garantizar el pago parcial o total del Crédito. Quedan exceptuadas las primas de las operaciones de seguros de daños en el ramo de automóviles que el Cliente pueda contratar con la aseguradora de su elección y sean documentadas por separado;</p>	<p>d) Las primas de las operaciones de seguros de vida, invalidez, desempleo, daños, robo y otros que las Entidades exijan a los Clientes como requisito para contratar el Crédito o durante su vigencia;</p>
<p>Adicionado</p>	<p>d Bis) Las garantías en efectivo que el Cliente esté obligado a constituir o mantener, directa o indirectamente, como condición para el otorgamiento o administración del Crédito, considerando los flujos en la fecha en la que se constituye la garantía y en la fecha en la que se libera, incluyendo, en su caso, los intereses generados en ese periodo. Para estos efectos, por una parte, el monto total de la garantía señalada se incluirá en la variable (B_k) en el orden que corresponda al momento de su constitución y, por la otra parte, al liberar dicha garantía, se incluirá, con signo negativo, el monto de la garantía en dicha variable (B_k);</p>
<p>Adicionado</p>	<p>d Ter) En su caso, las Comisiones cuyos pagos sean opcionales para los Clientes pero que las Entidades requieran a estos como condición para acceder a tasas de interés preferenciales en los Créditos que les otorguen;</p>
<p>e) Cualquier Comisión o gasto distinto a los anteriores que el Cliente esté obligado a cubrir directa o</p>	<p>e) Cualquier Comisión, gasto o costo distinto a los anteriores que el Cliente esté obligado a cubrir, directa o</p>

indirectamente como condición para el otorgamiento o administración del Crédito;	indirectamente, como condición para el otorgamiento o administración del Crédito;
...	...
g) Los descuentos, bonificaciones o cualquier cantidad de dinero, que el Cliente deberá recibir en caso de cumplir con las condiciones de pago establecidas en el Contrato.	g) Los descuentos, bonificaciones o cualquier cantidad de dinero, que las Entidades aplicarán al Crédito en caso de que los Clientes cumplan con las condiciones de pago establecidas en el Contrato, excepto en Créditos Revolventes, en cuyo caso deberá observarse lo dispuesto por el numeral 5.4.1.
...	..."
5. Supuestos para el cálculo del CAT	5. ...
5.1 Supuestos generales	5.1 ...
Para realizar el cálculo del CAT se considerarán los supuestos generales siguientes:	"Para realizar el cálculo del CAT, las Entidades deberán aplicar, en todo caso, los supuestos generales siguientes:
a) El Cliente cumple con sus obligaciones oportunamente. Por lo anterior, no deberá considerarse cualquier cargo por concepto de pago anticipado, pago tardío o incumplimiento del Cliente;	a) El Cliente cumple con sus obligaciones oportunamente. Por lo anterior, no se considerará cualquier cargo por concepto de pago anticipado, pago tardío o incumplimiento del Cliente, salvo en el caso señalado en el inciso iv) del numeral 5.4.3.3 de las presentes Disposiciones;
...	...
c) Las Entidades deberán estimar, al momento de calcular el CAT, los valores que no se conozcan de aquellos conceptos que se utilizan para determinar los montos de A_j y B_k ;	c) Las Entidades, al momento de calcular el CAT, deberán estimar los valores que no se conozcan de aquellos conceptos que utilicen para determinar los montos de A_j y B_k y guardar la evidencia de los elementos de mercado utilizados para realizar dicha estimación;
...	...

<p>f) Con respecto a los exponentes t_j y s_k de la fórmula de cálculo, se considerará que todos los pagos y/o disposiciones se hacen en periodos uniformes. Para tal efecto se considerará que un año consta de: 2 semestres, 4 trimestres, 12 meses, 24 quincenas, 26 catorcenos, 36 decenas ó 52 semanas. Para Créditos con un solo pago al vencimiento, se considerará que un año cuenta con 360 días.</p>	<p>f) Con respecto a los exponentes t_j y s_k de la fórmula de cálculo, se considerará que todos los pagos o disposiciones se hacen en periodos uniformes. Para tal efecto, se considerará que un año consta de: 2 semestres, 4 trimestres, 12 meses, 24 quincenas, 26 catorcenos, 36 decenas ó 52 semanas. Para Créditos con un solo pago al vencimiento, se considerará que el exponente s_k será el intervalo de tiempo expresado en días dividido entre 360.</p>
<p>5.2 Supuestos para publicidad y propaganda</p>	<p>5.2 ...</p>
<p>Para calcular el CAT de productos que se comercializarán por primera vez, se deberá utilizar la tasa de interés promedio a la cual la Entidad pretenda otorgar los Créditos del producto específico.</p>	<p>“Para los productos de Crédito que sean ofrecidos en el primer año de comercialización, la Entidad deberá dar a conocer el CAT que resulte del cómputo de la estimación de las características del producto de Crédito que dicha Entidad pretenda establecer para cada producto.</p>
<p>Cuando se trate de productos que ya están en el mercado, se deberá utilizar la tasa de interés promedio ponderada por el saldo de los Créditos otorgados, del producto específico, a deudores que se encuentren al corriente en sus pagos.</p>	<p>Cuando se trate de productos que hayan sido comercializados por más de un año, la Entidad deberá utilizar el promedio ponderado de los CAT que correspondan a los Créditos otorgados del producto específico, identificado bajo una misma marca comercial, de Clientes que se encuentren sin atrasos en sus pagos y cuyos Créditos no hayan sido reestructurados. Tampoco se deberán considerar los Créditos que las Entidades otorguen a sus empleados, así como aquellos que las instituciones de crédito otorguen a las personas relacionadas a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito. Para estos efectos, la Entidad considerará la cartera de Créditos generada en los doce meses previos a aquel en que se realice el cálculo del CAT correspondiente.”</p>
<p>5.4 Supuestos adicionales específicos para líneas de crédito revolventes o asociadas a tarjetas de crédito</p>	<p>“5.4 Supuestos adicionales específicos para Créditos Revolventes”</p>

5.4.1 Línea de crédito	"5.4.1 Metodología
Se supondrá que el Cliente dispone del monto total de la línea al inicio de la vigencia del Crédito y que el monto disponible después de cada pago del período de que se trate, se vuelve a utilizar inmediatamente.	Tratándose de Créditos Revolventes, las Entidades deberán aplicar, en todo caso, los siguientes supuestos para el cálculo del CAT correspondiente:
Adicionado	i) El Cliente: a) dispone del monto total de la línea de crédito al inicio de la vigencia del Crédito; b) cubre en cada periodo únicamente el Pago Mínimo, y c) dispone de la parte del monto de la línea de crédito que resulte inmediatamente después de cada pago del período de que se trate;
Adicionado	ii) Los intereses, el Pago Mínimo y las nuevas disposiciones de la línea de crédito se generan o realizan, según sea el caso, al final del período al que correspondan;
Adicionado	iii) El Pago Mínimo y los intereses son constantes para todos los períodos, y
Adicionado	iv) El monto de la Comisión anual que se cobra al final del primer periodo de cada año se mantiene constante durante un plazo de 3 años y debe corresponder al producto específico de acuerdo con el registro de Comisiones que lleva el Banco de México.
Adicionado	Para el cálculo del CAT aplicable a los Créditos Revolventes a que se refiere este numeral 5.4, las Entidades deberán excluir los descuentos, bonificaciones o cualquier otra cantidad que el Cliente tenga derecho a recibir en caso de cumplir con las condiciones de pago establecidas en el Contrato."
5.4.2 Plazo de vencimiento del Crédito	5.4.2 ...
Cuando no se especifique el plazo de vencimiento del Crédito; éste se renueve automáticamente, o exceda de 3 años, se supondrá que el saldo insoluto del Crédito	"Independientemente del plazo de vencimiento del Crédito Revolvente o, en su caso, de la renovación automática de este, las Entidades deberán aplicar al cálculo del CAT

se amortiza al finalizar el último período del tercer año.	un plazo de 36 meses de 30 días cada uno y asumir que el saldo insoluto del Crédito se amortiza al finalizar el último período del tercer año.”
5.4.3 Parámetros para créditos revolventes asociados a tarjetas de crédito (Monto de la línea de crédito, tasa de interés y pago mínimo)	“5.4.3 Parámetros para Créditos Revolventes
El CAT deberá calcularse para los usos que enseguida se indican, considerando al efecto, además de los supuestos mencionados, el monto de la línea de crédito, la tasa de interés y el pago mínimo, siguientes:	El CAT deberá calcularse para los usos que se indican en los numerales 5.4.3.1, 5.4.3.2 y 5.4.3.3 siguientes y, al efecto, las Entidades deberán considerar, además de los supuestos mencionados, el monto de la línea de crédito, la tasa de interés, las Comisiones y el Pago Mínimo, siguientes:”
5.4.3.1 Publicidad y propaganda	“5.4.3.1 Supuesto adicional del CAT a utilizarse en publicidad y propaganda
i) Monto de la línea de crédito:	i) ...
Las Entidades deberán clasificar sus productos, tanto los de uso general como privado, dentro de alguna de las categorías siguientes, en atención a sus características, y considerar el correspondiente monto: a) tarjeta tipo clásica o equivalentes: \$15,000.00; b) tarjeta tipo oro o similares: \$35,000.00, y c) tarjeta tipo platino o equivalentes: \$65,000.00.	Las Entidades deberán clasificar los Créditos Revolventes dentro de alguna de las categorías siguientes, en atención a sus características, así como aplicar al cálculo del CAT el monto en moneda nacional equivalente a la respectiva cantidad de UDIS que corresponda como se indica a continuación:
Adicionado	a) Tarjeta de crédito tipo clásica o Crédito Revolvente equivalente: 3,000 UDIS;
Adicionado	b) Tarjeta de crédito tipo oro o Crédito Revolvente equivalente: 7,000 UDIS, y
Adicionado	c) Tarjeta de crédito tipo platino o Crédito Revolvente equivalente: 13,000 UDIS.
Adicionado	Los montos señalados en este inciso i) deberán estar actualizados a partir del

	<p>primer día hábil bancario de enero de cada año y, para ello, el cálculo respectivo se realizará con base en el valor de la UDI que corresponda al 31 de diciembre del año anterior.</p>
ii) Tasa de interés:	ii) Se deroga
No incluye los saldos de los Clientes cuyo Crédito no genere intereses.	...
iii) Pago mínimo:	iii) Se deroga”
5.4.3.2 Contrato	“5.4.3.2 Supuestos adicionales del CAT a utilizarse en el Contrato
...	...
iii) Pago mínimo: El porcentaje o monto requerido por la Entidad respecto del producto específico para cumplir en tiempo y forma con la correspondiente obligación de pago.	iii) <u>Pago Mínimo:</u> Se deroga”
5.4.3.3 Estado de cuenta	“5.4.3.3 Supuestos adicionales del CAT a utilizarse en el estado de cuenta
...	...
ii) Tasa de interés:	ii) <u>Tasa de interés:</u>
La tasa de interés promedio ponderada por saldo del Crédito del Cliente relativa al período de que se trate, la cual deberá incluir el saldo promedio diario de la parte revolvente de la línea de crédito, así como los saldos de promociones con y sin intereses.	La tasa de interés que resulta de dividir el monto de los intereses efectivamente generados en el período que abarca el estado de cuenta, entre la suma de los siguientes saldos: i) el saldo promedio diario de la parte revolvente de la línea de crédito; ii) el saldo promedio diario de promociones con intereses, y iii) el saldo promedio diario de promociones sin intereses. La tasa de interés promedio ponderada resultante se dividirá entre los días del periodo que abarca el estado de cuenta y se

	<p>multiplicará por 360, con el fin de que sea expresada en términos anuales.</p>
<p>iii) Pago mínimo:</p> <p>El importe que el Cliente esté obligado a pagar para cumplir en tiempo y forma con la obligación correspondiente.</p>	<p>iii) <u>Pago Mínimo:</u></p> <p>Se deroga</p>
<p>Adicionado</p>	<p>iv) <u>Comisiones:</u></p> <p>Además del importe de la Comisión por anualidad descrita en el numeral 5.4.1 de las presentes Disposiciones, se deberán incluir las Comisiones efectivamente cargadas en el periodo que se hayan generado por pago tardío o como consecuencia del incumplimiento de pago del Cliente.”</p>
<p>5.5 Supuestos específicos para Créditos asociados a la vivienda</p>	<p>5.5 ...</p>
<p>Tratándose de Créditos Garantizados a la Vivienda o de Créditos asociados a vivienda que cuenten con apoyos o subsidios gubernamentales o de entidades de fomento que se utilicen para amortizar el Crédito, éstos deberán considerarse como pagos realizados por el Cliente. En este supuesto se incluirán, entre otros, los pagos con las aportaciones patronales al INFONAVIT, y con los subsidios de la CONAVI.</p>	<p>“Tratándose de Créditos Garantizados a la Vivienda o de Créditos asociados a la vivienda que cuenten con apoyos o subsidios gubernamentales o de entidades de fomento que se utilicen para amortizar el Crédito, las Entidades deberán considerar los montos correspondientes a dichos apoyos y subsidios como pagos realizados por los Clientes. En este supuesto, las Entidades deberán incluir, entre otros, los pagos con las aportaciones patronales al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y con los subsidios de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).</p>
<p>...</p>	<p>...”</p>
<p>7. Información del CAT al público</p>	<p>7. ...</p>
<p>En la información en la que, conforme a las disposiciones aplicables, deba incluirse el CAT, deberá:</p>	<p>“En la información en que, conforme a las disposiciones aplicables, deba incluirse el CAT, este deberá:</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

ii) Expresarse en términos porcentuales redondeado con un decimal;	ii) Expresarse de forma notoria en términos porcentuales, redondeado con un decimal;
...	...
iv) En publicidad y propaganda, inmediatamente después de la palabra "CAT" incorporar la palabra "PROMEDIO".	iv) En publicidad y propaganda, inmediatamente después de la palabra "CAT" incorporar la palabra "PROMEDIO" y el periodo de vigencia de la oferta aplicable.
Adicionado	En caso de que el Crédito se encuentre denominado en UDIS, salarios mínimos o moneda extranjera, se deberá adicionar al CAT la denominación o la abreviatura de la unidad de cuenta de que se trate.
...	..."
8. Información al Banco de México	8. ...
El Banco de México podrá requerir a las instituciones de crédito; sociedades financieras de objeto limitado; sociedades financieras de objeto múltiple; entidades de ahorro y crédito popular, y entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen Crédito al público, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se haga público el CAT, la fecha de su cálculo, así como la información utilizada para realizarlo.	"El Banco de México podrá requerir a las instituciones de crédito; sociedades financieras de objeto limitado; sociedades financieras de objeto múltiple; entidades de ahorro y crédito popular, y entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen Crédito al público, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se haga público el CAT, la fecha de su cálculo, así como la información utilizada para realizarlo, incluyendo copia del Contrato respectivo y la carátula que corresponda a este, así como la tabla de amortización del Crédito o pagos requeridos."
Adicionado	"9. Publicación de criterios
	El Banco de México podrá publicar, en su página en Internet, criterios, lineamientos o mejores prácticas para el cálculo de CAT."
TRANSITORIA	
ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el 26 de octubre de 2015.	

CIRCULAR 27/2009

FUNDAMENTO LEGAL: En los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 36 de la Ley del Banco de México; 8, 21 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8º tercer y sexto párrafos, 10, 14 en relación con el 25 fracción II y 17 fracción I, que prevén las atribuciones del Banco de México de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV; tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, así como 6 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor que hace referencia al Costo Anual Total (CAT).

CONSIDERANDO: Con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, de proteger los intereses del público y de fomentar la transparencia y la competencia, considerando que algunos intermediarios han informado a este Instituto Central que aún no concluyen las modificaciones a los sistemas para calcular el CAT que debe incorporarse en los estados de cuenta, con base en la tasa de interés promedio ponderada por saldo del crédito del cliente, ha resuelto permitir a esos intermediarios que del 1 de diciembre de 2009 al 31 de marzo de 2010, utilicen para efectuar dicho cálculo la tasa de interés aplicable a la parte revolvente de la línea de crédito del cliente en el período correspondiente.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 30 de noviembre de 2009

ENTRADA EN VIGOR: 1 de diciembre de 2009.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Se adiciona un segundo párrafo a la Primera de las Disposiciones Transitorias de la Circular 21/2009 que contiene las Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, para quedar como sigue:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE 2009:
<p data-bbox="354 1730 764 1759" style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p data-bbox="272 1808 461 1837">PRIMERA. . . .</p> <p data-bbox="272 1892 428 1921">Adicionado.</p>	<p data-bbox="980 1730 1391 1759" style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p data-bbox="873 1818 1073 1848">“PRIMERA. . . .</p> <p data-bbox="873 1902 1479 2043">No obstante lo anterior, las Entidades que no estén en posibilidad de calcular el CAT que debe incluirse en los estados de cuenta, utilizando la tasa promedio ponderada por</p>

	saldo del Crédito del Cliente podrán, del 1 de diciembre de 2009 al 31 de marzo de 2010, calcular dicho CAT considerando la tasa de interés aplicable a la parte revolvente de la línea de crédito del Cliente en el período correspondiente.”
--	--